



DECRETO EXENTO N.º E-DEX00184-2025

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.

Vallenar, 14/01/2025

VISTOS:

1. Convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyecto de infraestructura deportiva, suscrito entre **Instituto Nacional de Deportes de Chile** y la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, de fecha 21 de noviembre de 2024.
2. Informe Jurídico N° DAJ-I00102-2024 de fecha 13 de junio de 2024, al Honorable Concejo Municipal.
3. El memorándum N° AT-00639/2024 del Encargado de Infraestructura y Recintos al Asesor Jurídico (s) solicitando la elaboración de Resolución Exenta que apruebe el Convenio.
4. La ley N° 19.712, del Deporte.
5. Acuerdo N° SECMUN-D00307-2024 del Honorable Concejo Municipal de Vallenar, en sesión extraordinaria N°22 de fecha 25 de octubre de 2024, de fecha 29 de octubre de 2024.
6. Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos del Estado y sus posteriores modificaciones.
7. Resolución Exenta N° AT-00827/2024, que aprueba Convenio entre Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, de fecha 26 de noviembre de 2024.
8. Decreto Exento N° 5073 de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra a don Víctor Isla Lutz como alcalde de la comuna de Vallenar.
9. Ordinario N° 2703 del Sr. Alcalde de fecha 06 de diciembre de 2024, que informa la asunción de don Javier Villegas Alfaro, run 13.744.676-6, como director de la Dirección Jurídica, directivo grado 6° a contar del 06 de diciembre de 2024.
10. Ley 19.712, artículo N°65 letra j), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
11. Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad del **Instituto Nacional de Deportes de Chile** y la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, de suscribir convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyecto de infraestructura deportiva, donde las obras se ejecutaran en el inmueble inscrito a nombre de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, a fojas 244, N°195 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1944, que se refiere a la parte no transferida de la propiedad raíz denominada “Quinta o Máquina Prat”, situada en la comuna de Vallenar.

DECRETO:

APRUÉBASE en todas sus partes el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto de Infraestructura Deportiva suscrito entre **Instituto Nacional de Deportes de Chile** y la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

De acuerdo a lo establecido en la Ley número diecinueve mil setecientos doce, corresponde al Instituto Nacional de Deportes de Chile fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada. En dicho contexto el instituto ha resuelto, en uso de sus facultades legales, transferir los fondos que se indican en la cláusula siguiente a la Municipalidad de Vallenar, para la ejecución del Proyecto denominado “Conservación Estadio Municipal Nelson Rojas, Vallenar”, el que será financiado con recursos del Subtítulo treinta y tres, ítem cero tres, Asignación cero cero dos “Aportes para Inversiones en Infraestructura Deportiva” del presupuesto vigente del IND, de acuerdo a certificado de disponibilidad presupuestaria número 011 emitido por la División de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Deportes de Chile, con fecha 16 de febrero de 2024. El referido proyecto, cuyo código BIP es 40059176-0, el cual, cuenta con admisibilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Familia con fecha 22/11/2023, y será ejecutado en un inmueble municipal, o bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N.º. 15.020, 16.640, y 19.253, según corresponda o bienes nacionales sean o



no de uso público o de propiedad o de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanismo, en cuyo caso la administración se acreditó por parte de la respectiva municipalidad.

SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS:

Las partes comparecientes vienen en celebrar el presente convenio de transferencia y ejecución del citado proyecto, que comprende la entrega por parte del Instituto de un aporte estatal ascendente a la suma total de \$310.499.000 pesos a la Asignataria, obligándose esta última a destinar dicho aporte para ejecutar totalmente las obras comprendidas en el proyecto, en los términos y condiciones en que éste fue aprobado para su financiamiento por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y de acuerdo a lo establecido en este instrumento. La asignación recibirá el aporte 1 en cuota (s), entrega que se hará efectiva de la siguiente forma: La primera/ única cuota se hará efectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a que quede completamente tramitado el último acto administrativo que apruebe este convenio, sujetándose, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria del Instituto en el respectivo ejercicio.

TERCERO: INMUEBLE DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS:

Las obras se ejecutarán en el inmueble Inscrito a nombre de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, a fojas 244, número 195 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1944, que se refiere a la parte no transferida de la propiedad raíz denominada "Quinta o Máquina Prat", situada en la comuna de Vallenar.

CUARTO: PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR EL INMUEBLE:

Comparece en este acto la Ilustre Municipalidad de Vallenar representada por su alcalde, don Víctor Isla Lutz, en su calidad de propietario del inmueble singularizado en la cláusula precedente. Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar, sin previa autorización del Instituto, otorgada por escrito, las obras construidas o habilitadas con los recursos aportados por el IND al proyecto singularizado en la cláusula primera y al inmueble en que se ejecutarán tales obras singularizado en la cláusula tercera, cuya inscripción rola en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar a fojas 244, número 195, correspondiente al año 1944. Esta prohibición se inscribirá en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces y deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo, expirará por el sólo ministerio de la ley, en el plazo establecido al efecto por la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Tratándose de la autorización para enajenar, deberán reintegrarse al Instituto los recursos aportados en los términos establecidos en los párrafos siguientes. Deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuestos Internos. Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones sean objeto de un cambio del destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado.

QUINTO: FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

Durante la ejecución del proyecto, el Instituto ejercerá la fiscalización sobre el uso y destino del aporte estatal transferido, pudiendo para tal efecto requerir de la Asignataria los informes de estado de avance y demás antecedentes que estime pertinentes los que deberán enviarse al menos mensualmente dentro de los quince días hábiles siguiente al mes que se informa, y serán revisados por el Instituto dentro de los diez días hábiles. En caso de existir observaciones, la asignataria deberá corregirlos en el plazo de diez días hábiles, teniendo el Instituto diez días hábiles para realizar la nueva revisión. Asimismo, podrá realizar inspecciones periódicas a las faenas cuando lo estime necesario. La Asignataria, en lo que le fuere pertinente, deberá colaborar con el IND en las tareas de supervisión y control.

SEXTO: ALTERNATIVA PARA ENCOMENDAR LA EJECUCION DE PROYECTO:

En caso de que la Asignataria resuelva encomendar la supervisión técnica del proyecto a organismos técnicos del Estado, sólo podrá hacerlo en los términos establecidos en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil noventa y uno, mediante un mandato completo e irrevocable, de lo cual deberá informar al IND



SÉPTIMO: LICITACIÓN DE LAS OBRAS:

Una vez entregados los recursos, la Asignataria dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos para licitar o contratar la ejecución de las obras contempladas en el mismo, de acuerdo a la normativa que rige a la entidad licitante. En caso de no ser posible la contratación, el Municipio deberá notificar al Instituto de este hecho e iniciar un nuevo proceso, a más tardar dentro de los treinta días siguientes. Sólo en casos excepcionales, debidamente acreditados ante el Instituto, éste podrá autorizar el inicio del proceso de licitación y/o contratación en un periodo distinto del precedentemente indicado. Para que se haga efectiva esta autorización excepcional, la Asignataria deberá presentar la correspondiente solicitud fundada dentro de los sesenta días corridos contados desde la entrega de los recursos.

OCTAVO: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS:

La contratación de las obras será a por Licitación Pública, Licitación Privada, o Trato Directo si las circunstancias lo ameritan y permiten, según lo establezca la normativa de la entidad licitante.

NOVENO: AJUSTE DE RECURSOS:

En la eventualidad de que en el respectivo proceso licitatorio la Municipalidad o la Unidad Técnica, según corresponda, reciban ofertas por sobre el monto disponible para el proyecto no podrá procederse a la eliminación de partidas incluidas en él para ajustarse a los montos disponibles, sin previa autorización del Instituto. El Instituto otorgará la autorización sólo si no se altera la naturaleza del proyecto y los objetivos que se consideraron para la transferencia y tampoco se altere el principio de igualdad de los oferentes. De no ser técnicamente factible la eliminación de partidas y si el Municipio no complementa los recursos faltantes, ya sea con fondos propios o de terceros, el proceso deberá declararse desierto. Sólo en casos excepcionales, el IND podrá celebrar convenio complementario de transferencia de recursos, previo análisis de pertinencia y sujetándose a su disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio, para ello se requerirá que el monto y la naturaleza de los ajustes no desvirtúen el proyecto y sean estrictamente necesarios para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si el monto de los contratos de obras para la ejecución total del proyecto resultare menor que el presupuestado, incluidos los aportes propios o de terceros, la Asignataria tendrá la obligación de restituir al IND o a cualquier otra entidad pública que hubiese aportado recursos para el proyecto, la totalidad del excedente, a prorrata de sus respectivos aportes.

DECIMO: DISMINUCIONES, AUMENTO DE OBRAS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS:

Se regirán de acuerdo a la normativa de la entidad licitante, y en ningún caso podrá alterar la naturaleza del proyecto. La Asignataria no podrá autorizar disminuciones, aumentos de obras u obras extraordinarias sin previa autorización del Instituto. El IND analizará la correspondiente solicitud que realice el Municipio y los antecedentes que la respalden, y la aprobará sólo si, a su juicio, las disminuciones aumentos u obras extraordinarias no desvirtúan el proyecto y son estrictamente necesarias para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si como consecuencia de las disminuciones, aumentos de obras y obras extraordinarias aprobadas aumentaren los costos del proyecto, será responsabilidad de la Asignataria el hacer las gestiones necesarias para la provisión de los recursos faltantes, ya sea mediante aportes propios o de terceros. Sólo en casos muy calificados, en los cuales peligre el uso y destino de los recursos tenidos en vista al financiar el proyecto, el Instituto podrá celebrar convenios complementarios de transferencia para financiar total o parcialmente el referido aumento de costos, previo análisis de pertinencia y sujetándose en todo caso a su disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio. Asimismo, si el costo del proyecto resultare menor, la Asignataria deberá restituir al IND o a cualquier otra entidad pública que hubiese aportado recursos, la totalidad del excedente, a prorrata de sus respectivos aportes.



UNDÉCIMO: PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

Las obras deberán estar completamente terminadas dentro de los 210 días de transferidos los recursos.

DÉCIMO SEGUNDO: RENDICIÓN DE CUENTAS:

La rendición de cuentas de los fondos transferidos se regirá por lo dispuesto en la Resolución número treinta, del año dos mil quince de la Contraloría General de la República, o las normas que la remplacen, en las instrucciones del IND en la presente cláusula. El Instituto rendirá cuenta de la transferencia que por este acto se realiza con el comprobante de ingreso que deberá emitir el Municipio. Para lo anterior la Asignataria estará obligada a entregar al Instituto, al momento en que se realice la transferencia, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. La Asignataria, en su calidad de organismo del Sector Público, rendirá cuenta de los fondos transferidos directamente a la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir mensualmente un informe, dentro de los primeros quince días hábiles al mes siguiente al que se informa. Dicho informe deberá remitirse incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe será revisado dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación. En caso de existir observaciones, la asignataria deberá corregirlos en el plazo de diez días hábiles, teniendo el Instituto diez días hábiles para realizar la nueva revisión.

DÉCIMO TERCERO: INGRESO DE INFORMACIÓN AL BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS:

La Asignataria deberá actualizar la información de ejecución en el Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Sin perjuicio de lo anterior, el IND, para estos mismos efectos, podrá, solicitarle copia de los documentos contractuales de la obra y de adquisiciones de bienes para la ejecución del proyecto, hasta enterar el costo total del mismo, así como informes que contengan el estado de avance físico de obra y los pagos efectuados a contratistas o proveedores, con los respectivos comprobantes de pago en cada caso.

DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION, USO Y CONSERVACION DEL RECINTO:

El Municipio será el responsable del uso deportivo, la administración y la debida conservación del recinto donde se ejecutarán las obras. El Municipio se obliga a implementar el modelo de gestión que deberá informar al Instituto. Dicho programa podrá ser actualizado y/o corregido de acuerdo a las necesidades de la asignataria y a su aplicación práctica y según supervisiones y recomendaciones que podrá hacer el Instituto. Además, se celebrará entre el IND y el Municipio un convenio de uso del recinto, estipulando horas de libre disposición para ejecución de actividades deportivas del IND, o bien para quien el IND defina como beneficiario. Lo anterior, considerando el ámbito de atribuciones de los comparecientes, las necesidades deportivas de la comunidad circundante y las limitaciones propias de la correcta gestión y administración del recinto. Tanto la implementación del modelo de gestión, como la celebración del convenio de uso, son obligaciones esenciales del convenio y deberán ser implementado y suscrito, respectivamente, dentro del plazo de noventa días contados desde la recepción provisoria de las obras.

DECIMO QUINTO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento por parte de la asignataria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, facultará al Instituto, para que mediante resolución fundada del Director Nacional/Regional, se ponga término anticipado al convenio y se exija la restitución total del aporte transferido. No obstante, si por una razón no imputable a la asignataria, ésta no desarrollare el proyecto dentro de los plazos acordados, el Instituto podrá exigir la restitución del aporte no invertido dentro de los diez días hábiles siguientes, o bien, autorizar que el proyecto se complete dentro de los plazos prudenciales que disponga su Director Nacional/Regional, mediante resolución fundada. En caso que el Instituto determine poner término anticipado al convenio notificará a la Asignataria tal



DIRECCIÓN JURÍDICA



determinación, quien tendrá un plazo de diez días hábiles para manifestar sus descargos. Vencido dicho plazo el instituto resolverá fundadamente.

DECIMO SEXTO: VIGENCIA, GASTOS Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

Este Convenio entrará en vigencia una vez que el último acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, y la mantendrá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones en él establecidas, o bien hasta la restitución parcial o total de los recursos transferidos, según corresponda. Los gastos notariales, de inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que origine el presente convenio, serán íntegramente de cargo de la Asignataria. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Vallenar y se someten a la competencia de los Tribunales ubicados dentro del territorio jurisdiccional de su Ilustre Corte de Apelaciones.

DECIMO SEPTIMO:

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. De la misma manera se faculta al Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, don Germán Acuña Álvarez, cédula nacional de identidad número 13.238.262-K, domiciliado en Calle del Deporte "José Vásquez Zamora" S/N. °, comuna de Copiapó, Región de Atacama, para que con su sola firma proceda a otorgar los instrumentos privados o públicos que sea necesarios para complementar o rectificar errores de tipeo, individualización de las partes, del inmueble en que se ejecutaran las obras, sus deslindes y cualquier otro acta que sea necesario para hacer efectiva la inscripción del gravamen que por este acto se constituye.

PERSONERIAS:

La personería de don **Víctor Manuel Isla Lutz** para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto Exento N° 05073 de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra a don Víctor Manuel Isla Lutz como Alcalde de la Comuna de Vallenar.

La personería de don Germán Acuña Álvarez para representar al **Instituto Nacional de Deporte de Chile** consta en Resolución Exenta RA 857/644/2023 del IND que nombra en calidad de Titular, en el cargo de Director Regional de Atacama. La personería de don

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

JAVA /klap



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799. El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación : 2yps20250114-34793